

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo Singular por sumas de dinero – Contrato de arrendamiento**

Rad. Nro. 110013103024**20220011500**

Demandante: Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.

Demandados: RCA & HNOS. S.A.S. y Víctor Manuel Carreño Molina

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original del contrato de arrendamiento No. 31715 y la certificación expedida por la copropiedad¹ donde se precise el valor de la cuota de administración vigente para los meses de enero y febrero de 2022.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. APÓRTESE poder debidamente otorgado desde la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal del que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. Adicionalmente identifíquese con claridad el contrato de arrendamiento objeto de ejecución y los valores adeudados.

3. SEÑÁLESE en los supuestos fácticos (i) los aumentos que se han realizado al canon de arrendamiento desde el inicio de su ejecución, (ii) si el local ya fue restituido por lo demandados, (iii) la liquidación del IVA y (iv) si se hizo algún abono o pago parcial de las mensualidades adeudadas, puesto que es distinto el monto solicitado por cada uno de los cánones. Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. PRECÍSESE en las pretensiones si cada una de las mensualidades tiene incluido el

¹ Ley 675 de 2001.art. 48

valor del IVA o si se está cobrando parcialmente alguno de los cánones, expresando con precisión y claridad cada uno de los valores reclamados conforme a las estipulaciones contractuales. Numeral 4º *ejusdem*.

5. **PRESENTESE** el escrito de demanda debidamente integrado con las anteriores anotaciones.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
